

DIARIO DE PALMA.

MIERCOLES 17 DE ENERO.

PRECIOS DE SUSCRIPCION:

PALMA..... 10 rs.
MAHON é IBIZA, franco..... 12 id.
Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 7 h. 8 ms. y se pone á 4 h. 52 ms.
Sale la luna á 6 h. 57 ms. de la mad? y se pone á 3 h. 39 ms. de la tarde.
Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia
12 h. 10 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA.... Librería de D. F. Guasp.
MAHON.... D. Matías Mascaró.
IBIZA..... D. Joaquín Cirer y Miramont.

Seccion política.

(Del Parlamento.)

SANCION REAL.

La cuestion que empezó á debatirse en la sesion del 4, es de gran trascendencia para el prestigio y la dignidad de la institucion monárquica en España.

Todos los hombres ilustrados que conozcan nuestra historia, comprenderán si interesa á nuestro pais todo lo que se roza y tiene enlace con esa elevada institucion, que está unida en él á todos los hechos políticos, á todas las glorias nacionales, á las costumbres, á las creencias, á todo lo que hay de mas respetable en el orden moral de los pueblos.

¿Y qué importa todo eso para ciertos legisladores? En la sesion del 4 se habló del trono por algunos de ellos como una institucion de la cual se puede hacer todo lo que nos plazca. Podrá tener el veto absoluto, ó suspensivo, ó ninguno.

Las Cortes son omnipotentes y árbitras de borrar del libro de la España la página de la monarquía.

Las Cortes han de constituir ahora nuestra sociedad y han de establecer un régimen político como si la España fuera un libro en blanco donde se pudiera escribir todo lo que contente nuestras pasiones y nuestros caprichos.

La España para ciertos legisladores es el tronco de mármol en las manos del artífice. Podemos darle la forma que nos parezca. Podemos establecer la república ó fundar una monarquía rodeada de instituciones republicanas, como decía Lafayette, ó una monarquía democrática como la del año 89 en Francia y la del año de 12 en España, ó finalmente una monarquía á la inglesa con el veto absoluto, las dos cámaras y demas condiciones que la razon y la historia nos presentan de consuno como inherentes é inseparables de la monarquía constitucional.

Obsérvese que así el dictámen de la mayoría como el voto particular de la minoría, pendientes de la discusion del Congreso en la actualidad, convienen en esa omnipotencia de la Asamblea para hacer lo que le plazca respecto de la institucion real, pues están conforme, en que puede conceder ó negar la sancion al monarca.

El dictámen de la mayoría se dirige á que se suspenda la promulgacion de las leyes ordinarias hasta que se publique la ley fundamental; y tal suspension supone que se puede conceder ó negar el veto, pues de otro modo se propugnaría que recayese la sancion desde luego, puesto que siempre habia de recaer, no pudiendo negarse tal facultad al monarca.

El voto particular establece como una Constitucion interina hasta que se publique la definitiva; y una de sus bases es la de que se promulguen todas las leyes desde luego sin la sancion del monarca, ejerciendo la Asamblea todo el poder legislativo y constituyéndose en una verdadera Convencion.

Pero entramos convenientes, volvemos á repetir, en esa omnipotencia de la Asamblea para conceder á la institucion el veto absoluto, ó solo el suspensivo, ó ninguno.

Ese principio de la omnipotencia del poder constituyente, ese principio trastornador y subversivo de la monarquía, es el que combatimos nosotros con todas nuestras fuerzas, y el que se sostuvo implícitamente por las dos fracciones del partido progresista en la sesion del día 4.

No: la Asamblea no es omnipotente. La Asamblea no puede abolir la monarquía, ni establecerla de modo que su establecimiento equivalga á su negacion.

La escuela á que pertenece el partido progresista es la enciclopédica, la que pretende ajustar las sociedades y las formas del gobierno á un sistema de pura razon concebido *a priori*, la que no tiene en cuenta los hechos, los hábitos, los antecedentes, las tradiciones, ni la historia.

De esas doctrinas, de esa escuela salió la Constitucion francesa de 1789, la española de 1812, y algunas otras que se fundaban en el principio de hostilidad entre el rey y la nacion, y que, fieles á su origen, solo produjeron la guerra.

Nosotros pertenecemos á esa escuela doctrinaria y ecléctica que admite las teorías fundadas en la especulacion y en la razon pura; pero que teniendo en cuenta los hábitos, las tradiciones y la historia, admite la monarquía como la primera representacion de los intereses del Estado y limita el ejercicio de esa elevada institucion con garantías algunas legales; pero otras en su mayor parte morales.

De esa escuela fueron producto las constituciones francesas de 1814 y de 1830, la española de 1845, y aun la de 1837, que en parte se engendraron con nuestros principios.

No: la Asamblea no es omnipotente. Ha de obedecer en sus obras á los consejos de la razon, á las inspiraciones de la justicia. Y la razon y la justicia le dirán que no es lícito abolir la monarquía en un pais esencialmente monárquico por sus ideas, sus sentimientos, sus tradiciones y su historia.

Y la razon y la justicia le dirán que no es lícito tampoco en un pais de esa naturaleza y de esas condiciones despojar á la institucion real de esas facultades (una de ellas la del veto) que la historia acredita ser necesarias para el buen régimen del Estado, y en cuya posesion ha vivido el trono por espacio de siglos.

Nosotros entramos de lleno en el fondo de la cuestion. Sabemos que en el debate pendiente solo se trata de si la corona ha de ejercer ó no el derecho de la sancion; desde ahora hasta el dia en que se publique la nueva ley fundamental.

Pero aparte de lo ridículo é inoportuno de establecer bases constitucionales, y de decidir cuestiones tan hondas solo por unos dias ó por unos meses, no nos hagamos ilusiones; lo que pretenden algunos hoy es preajuzgar la cuestion.

Los que niegan al trono la sancion ahora, por unos dias, se la negarán despues definitivamente. Bien claro lo ha dicho el diputado Moreno Barrera.

¿Y qué ha dicho el gobierno de S. M. en la discusion del día 4 sobre tan importante asunto? ¿Qué doctrinas ha esposto ese gabinete nombrado por S. M. y que tiene el imprescindible deber de salir en defensa de las prerogativas históricas y tradicionales de la institucion monárquica?

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo en este punto con el de Estado, ha dicho que ni la Constitucion ni las leyes orgánicas han menester la sancion de la Corona, pero que la necesitan las leyes ordinarias.

¿Y por qué las unas y no las otras? O existe legalmente el trono ó no. Si existe y la razon de su existencia no depende de la voluntad de la Asamblea, la misma participacion debe tener en unas leyes que en otras.

Si no existe, legalmente hablando, porque su existencia depende de la voluntad de la Asamblea constituyente, entonces ni en la confeccion de las leyes ordinarias, ni en la de las constitutivas ú orgánicas debe intervenir de modo alguno, pues lo que no tiene existencia legal, tampoco puede tener accion legal.

Pero si el trono, si la institucion monárquica no existe hasta que la Constitucion la establezca (pues no existir para las instituciones es no obrar), entonces tampoco existia cuando nombró á sus consejeros responsables. Y en tal caso, ¿qué sois vosotros los ministros, que no habeis recibido vuestra investidura sino del monarca?

Si el trono existe legalmente para legislar, tampoco puede existir ni para el gobierno ni para la administracion. ¿Y cómo es que administráis? ¿Y cómo es que gobernáis?

Hay mas; vosotros los ministros que sosteneis la doctrina de que las leyes ordinarias han menester la sancion régia, habeis publicado y hecho cumplir leyes ordinarias sin que S. M. las sancionase.

Tal ha sucedido con la ley que suprime los derechos de consumos y de puercas y con la que autoriza para el cobro de contribuciones.

Habeis, pues, obrado contra vuestras convicciones, y contraido gravísima responsabilidad ante el pais.

Si el trono no existe legalmente hasta que la Asamblea constituyente le dé la vida, con ese fuego de Prometeo que llamais la *soberanía nacional*; si no existe para los actos legislativos, pues no sanciona las leyes; y si no existe tampoco para esotros actos del gobierno y de la administracion, lo cual es consecuencia del hecho de no existir para legislar, entonces tampoco existiria para convocar las Cortes constituyentes, ni para abrir las ni para nada.

Y en tal caso, ¿quién son las Cortes constituyentes? ¿De dónde vienen? ¿Cuál es su origen? Los representantes de la nacion han sido electos por la convocatoria del monarca y en virtud de una ley establecida por su voluntad. Luego existia entonces legalmente.

Y si no existia, repetimos, ¿cómo es que tienen hasta el poder de legislar y hasta el poder omnipotente de constituir la nacion?

No hay medio: ó el trono existe legalmente ó no. Si lo primero, debe ejercer su accion en las leyes todas, como le ejerce en los actos del gobierno y de la administracion. Si lo segundo, no existe legalmente para ejercer accion ninguna y entonces ni hay ministros, ni Cortes, ni nada. Vivimos, legalmente hablando, en un caos, en un vacío moral, en la nada.

He aquí las consecuencias lógicas, indeclinables, de esas doctrinas de la omnipotencia de la Asamblea, segun la cual

el trono no existe para los actos legislativos hasta que el poder constituyente lo determine.

Variedades.

Preguntaba no hace muchos dias, un paleta, nuevo en Madrid, á su acompañante que le habia conducido al palacio de la representacion nacional: ¿de qué son estas puertas tan relucientes?

— De bronce: contestaba su interlocutor. — Así cuestan tanto de abrir y se quedan cerradas por tanto tiempo. ¿Y estos leones de qué son?

— De yeso. — ¡Oiga! ¿De yeso? Por eso han dado tan buena cuenta de las constituciones cuya guarda se les encomendó. ¿Qué calle es esta?

— La del Sordo. — Por ahí entrarán los ministros que no oyen los lamentos del pais. ¿Y esotra? — La del Florin, nombre de cierta moneda.

— ¿Moneda? Bien sé yo de algunos que por la calle del Florin habrán pasado en veinte años, que los está mandando á las Cortes el esquilmado pais. ¿Y aquello qué es?

— La plazuela de las Cortes. — Se conoce en los discursos de muchos diputados que son gentes de plazuela. Y esos dos embolismos ¿qué son?

— Las farolas que no se encienden nunca. — ¿Y para no encender tanta fachenda? Vaya, vámonos que me enciendo yo en ira y me vuelvo á mi pueblo sin comer. No quiero dejar ni un real en esta tierra de embeleco.

Y así se fué el paleta dejándonos bastante satisfechos de su rústica malicia.

Amar á tambor batiente.

Ayer llegó á nuestras manos la siguiente copia de una epístola que á cierta dama muy conocida por su belleza dirige un galán muy conocido por su caudor. Dice así.

Señorita: Usted es joven y hermosa, y yo viejo y no muy bonito que digamos: usted necesita cierto razonable ejercicio para vivir, y á mí me horripila la idea de mover un dedo; usted piensa y yo no; usted gusta de la gente moza que dá pruebas de juicio, y á mí me se cae la baba así que veo un viejo; usted es de carácter pacífico y guarda todo su brio para las grandes ocasiones, y á mí me gusta escupir por el colmillo y tirar de *aquella* por un quitame allá esas pajas; usted no cree en la teoría de los hombres necesarios, y yo me juzgo la condicion *sine qua non* de su existencia; usted tiene hambre—permítame usted la frase, y yo necesidad; usted quiere dinero y yo palabritas de miel, y yo no tengo ni lo uno ni lo otro: sin embargo, yo amo á usted, me muero y me piro por sus pedazos... *Cúmplase la voluntad nacional.*

Será usted mia ó de nadie: es cuestion de gabinete, es decir, de vida ó muerte para usted, que á mí me importa un comino y siempre es tiempo para decir *ahí te quedas mundo amargo!* y volverme á mi concha.

¿Ha reflexionado usted lo que va á

pasar si yo la abandono? En primer lugar no encontrará usted en Europa quien le diga malos ojos tienes, ni quien se acuerde del santo de su nombre, y en segundo será usted presa, léase esposa, sabe Dios de quien. Lo repito, me se ha puesto en el caletre hacerla á usted feliz. **Cumplase la voluntad nacional!**

Sepa usted, señora mia, que tengo muchos y muy poderosos enemigos: se lo aviso á usted para que los tenga por enemigos suyos, pues claro está que hallándose unida nuestra suerte, lo de usted es mio, y lo mio no es de usted. Yo lo siento en el alma, pero qué le hemos de hacer? **Cumplase la voluntad nacional** por buenas ó á estacazos!

Adios, alma mia! Otra vez será mas largo tu

JOAQUIN.

Latigazo y anuncio.

El **Látigo** publica los dos siguientes:

PELUQUERÍA Y BARBERÍA.

Se abre de nuevo al público el afamado establecimiento de esta clase titulado:

La belleza constante,
ó el triunfo de los postizos.

En él hallarán los parroquianos:

Pelucas para presidentes de Asamblea.
Peines para alisar el cabello, iguales á los que gasta el señor ministro de Hacienda.

Polvos para blanquear el cutis, perfeccionados por don Claudio Moyano.

Agua nacional, para teñir de negro la barba; de ella se sirve el general San Miguel.

Pomada de cangrejo para hacer crecer el pelo en pocos dias.

La emplea el señor Cortina desde 1843. Opiata de murciélago para la dentadura.

Gracias á este ingrediente se han curado varias enfermedades de la boca, y entre ellas la que padecía el señor Montemar.

Esencia de oso negro para la cabeza; este artículo tiene la ventaja de dar energía á los sentidos, como pueden afirmarlo don Alejandro Castro, y don Pablo Arevilla.

Existen tambien algunos géneros de bisutería, entre ellos hay pendientes á lo Lujan, y espuelas á lo O'Donell.

De manos de los oficiales salen todos los dias cabezas como las de los señores Corradi, Vega Armijo, Fernandez de los Rios, Nocedal y otros varios.

Se admiten suscripciones para todos los ramos propios del establecimiento y se riza á los abonados el cabello (gratis) los dias de baile y besamanos en palacio.

Figaro.

Tenemos á la vista el primer número de este periódico quincenal, especie de **Charivari**, que publica en Londres el señor D. Nicolas Diaz Benjumea.

Grandes obstáculos ha tenido que vencer el señor Benjumea para dar cima á una empresa tan difícil, como la de fundar un periódico en un país estranero; pero, gracias á su celo y perseverancia, ha conseguido su objeto, y nosotros, como amantes de las letras españolas le deseamos larga vida y éxito fabuloso.

Como muestra del género á que pertenecen insertamos la siguiente:

Polka favorita.

Ten cuidado de elegir para el baile de esta noche, las mejores polkas que se hayan escrito, dijo, hace pocos dias, el emperador Nicolas, al director de la orquesta de palacio.

Señor, hay varias modernas de gran mérito, respondió este.

Dime los nombres, á ver cual me gusta mas.

Son excelentes: la polka de la batalla de Alma; la polka del Sultan; el bombardeo de Odesa; los Aliados; las tiendas de Campaña; la polka de lord Raglan; el síñ de Sebastopol; Balaklava; la Carga bayoneta.

Bá! bá! interrumpió el emperador, todas esas me atolondran los oidos. Yo quiero una polka elegante, clásica,

propia de una orquesta y no de una charanga, por ejemplo: «La toma de Sebastopol.»

—No conozco esa polka, dijo el maestro de música.

—Si, hombre, es una que empieza con un solo de violon.

—Ah! ya caigo, esa se toca mucho, pero no hay quien la baile.

Nuevo juguete.

El célebre maquinista americano Perkins autor del cañon de vapor, ha ofrecido al gobierno ingles construir un mortero monstruo, capaz de arrojar un proyectil del peso de una tonelada, á distancia de tres millas inglesas. Para hacer uso de este **juguete** por mar, seria necesario un buque de 100,000 toneladas, igual al que por cuenta de una compañía de especuladores se está concluyendo actualmente en uno de los arsenales del Támesis. El cañon de vapor, que su autor ha perfeccionado recientemente, y cuyos experimentos se hacen diariamente en la institucion politécnica de Londres, es una de las armas mas formidables que se han inventado jamas. Mr. Perkins asegura que puede destruir un batallon entero en ménos de un cuarto de hora.

Teatro de hierro.

Parece que el célebre pianista Chopin, en union con el famoso trágico Brooke, hace construir en Inglaterra un gran teatro de hierro, el cual acompañará á dichos señores en el viaje artístico que han determinado hacer por las principales ciudades de Australia. De este modo evitarán los muchos inconvenientes que encontrarían en su carrera nacidos unos por la pequeñez del local en algunas ciudades, y otros de la ambicion desmesurada de sus propietarios. El número de representaciones que estos artistas creen dar por año es el de 200. Las paredes de este edificio serán de hierro colado, y el techo de lata galvanizada; su grandor 38 piés de ancho y 40 de largo, su altura es de 24 piés, aunque interiormente tendrá 34 á causa de que el exceso se ganará en las escavaciones que se ejecutarán en el terreno en el cual se coloque. Tan vasto edificio debe construirse en el breve término de treinta dias.

Palma

17 DE ENERO.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el comandante graduado capitán de la brigada de Artillería, don Antonio Bros.

Parada, hospital y provisiones, Union.
El teniente coronel sargento mayor.—Benito de Amores.

Boletin religioso.

Santo de mañana.

LA CÁTEDRA DE SAN PEDRO EN ROMA.

El objeto de esta festividad no es otro que el recordar la memoria de aquel afortunado dia en que San Pedro principe de los Apóstoles y cabeza visible de la Iglesia, despues de haber fundado la Iglesia de Antioquia, estableció su Silla en la capital del universo, donde gobernó por espacio de veinte y cinco años la grey que le confiara el Pastor de los pastores, regando con su sangre aquel suelo que tan fecundo ha sido en frutos de santidad y doctrina.

SANTA PRISCA, VIRGEN Y MÁRTIR.

Santa Prisca, que en Roma bajo el imperio de Claudio el menor, despues de grandes tormentos sufridos con cristiana constancia, alcanzó la palma del triunfo esmaltada con la sangre de sus venas.

CULTOS.

MAÑANA JUEVES

En San Francisco

A las tres de la tarde se dará principio á la solemne oracion de cuarenta horas en honor de la immaculada Concepcion de María santísima; á las cinco y media se rezará la Corona de la Virgen, un rato de oracion mental, la estacion al Santísimo reservándose á las seis y media.

ANUNCIOS

OFICIALES.

El Ayuntamiento constitucional de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital de las Baleares.

Deseoso este Cuerpo municipal de evitar en cuanto sea posible los abusos que acaso pudiesen cometer en fraude del público, y de aclimatar en esta capital las mejoras cuya utilidad ha demostrado una larga esperiencia en otros puntos del continente ha resuelto se observen por los vendedores de harina, panaderos y vendedores de sillares, las siguientes disposiciones.

Los vendedores de harina.

1.ª El vendedor de harina desde el dia 20 del que rigé deberá tener espuesta al público y sobre el portal principal la tarifa de precios, por libra ó arroba de cada una de las clases que tenga en venta espresándose si son de trigo solo ó de misto de trigo y maiz, conforme al modelo que se halla de manifiesto en esta Casa Consistorial.

2.ª Deberá efectuar la venta precisamente á peso, con balanzas suspendidas en sitio visible y que estén al fiel, sin que le sea permitido graduar la cantidad de peso por medida bajo la multa que estime la autoridad en proporcion á la falta que se graduare.

Los vendedores de pan.

1.ª La venta del pan se verificará precisamente á peso desde el dia 20 del que rigé.

2.ª El peso de los panes podrá subdividirse segun convenga al vendedor, pero cada uno deberá llevar estampado el peso que tenga y marca del vendedor que será un número correlativo el mismo que designará la autoridad municipal.

3.ª El que tenga pan para la venta pública, deberá colocar en puesto visible, que será sobre el portal principal, un rótulo segun el modelo que está de manifiesto en esta Casa Consistorial que espese la cantidad de pan y el peso en libra, y ademas tendrá unas balanzas suspendidas al fiel para efectuar en el acto de la venta el repeso del que vendiere para que el comprador se convenza de la cantidad que recibe.

4.ª Todo vendedor de pan deberá tambien presentarse en el término de seis dias en la secretaría de este Ayuntamiento con una nota que espese la manzana y número de casa en que deba verificar la venta y su nombre, en cuyo acto se le designará el número que le corresponde llevar como marca.

5.ª Todo fraude que se cometa así en el peso como en la calidad del pan, será penado con arreglo al código penal vigente.

Los vendedores de sillares.

1.ª Todos los vendedores de sillares y lozas no podrán venderlos siempre que no tengan las dimensiones siguientes.

La docena de sillares conocidos con el nombre de *grux de rey* deberá constar á saber, de *llit de redona* de 20 palmos de largo por 2 y medio de ancho y 1 y medio de espesor: la misma docena siendo de *galgada* ó de *cuadradas* ha de tener 15 palmos de largo por 3 de ancho y 1 y medio de espesor.

La docena denominada de *gruix ordinari de llit de redona* ha de constar de 24 palmos de largo por 2 y medio de ancho y 1 y un cuarto de espesor: la misma siendo de *cuadradas* ha de constar de 18 palmos de largo por 3 de ancho y 1 cuarto de espesor.

La docena de sillares llamados de *tres per dos de llit de redona* ha de constar de 36 palmos de largo por 2 y medio de ancho y 3 cuartos de palmo de espesor: la misma siendo de *cuadradas* ha de constar de 27 palmos de largo por 3 de ancho y 3 cuartos de espesor.

La docena de sillares denominada de *mitxe pedra de llit de redona* ha de tener 48 palmos de largo por 2 y medio de ancho y medio de

espesor: la misma siendo de *cuadradas* deberá constar de 36 palmos de largo, 3 de ancho y medio de espesor.

Y por último la docena de lozas llamadas *mitxans de pis* y de *mitxenada* ha de constar de 24 palmos de largo por 2 y medio de ancho y un cuarto de palmo de espesor.

2.ª Todos los contraventores á la anterior disposicion sufriran la pena que les imponga la autoridad, que será en proporcion á la gravedad de la falta.

3.ª Quedan subsistentes todas las reglas de policia dictadas hasta el presente en todo lo que no se oponga á las anteriores disposiciones.

Y para que llegue á noticia de los interesados y del público, se fija el presente en los sitios acostumbrados de esta ciudad y su término. Consistorio de Palma 17 de enero 1855.—El Conde de San Simon.—Juan Mas.—Joaquin Socías.—Antonio Mas.—Miguel Ignacio Manera secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

El M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha resuelto que su depositaría de propios y arbitrios en el corriente año se adjudique bajo el plan de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo, por medio de pliegos cerrados que contengan propuestas, esplicitas, claras, con cantidad determinada del tanto por ciento que se pretenda por retribucion, sin que pueda ser en manera alguna condicional ni dependiente de la propuesta que hagan otros licitadores cuyos pliegos cerrados se presentarán en dicha secretaría antes de la una del dia 22 del corriente mes y se abrirán despues de dicha hora por el señor alcalde ó por la comision de contabilidad á presencia de los interesados y en el momento se entenderá adjudicado el remate al licitador que á ménos precio se obligue á desempeñarla, y no siendo persona de conocida responsabilidad presentará fiador que responda de la seguridad de su propuesta hasta aprobada la fianza que se exige en el citado plan ó de las consecuencias de su abandono. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen desempeñar la citada depositaría. Palma 17 de enero de 1855.—El Conde de San Simon.—Miguel Ignacio Manera secretario.

VICE-CONSULADO DE S. M. BRITANICA.

Autorizado el capitán Juan Jones, del bergantin goleta ingles nombrado *Alpha*, de porte de 150 toneladas, á tomar al cambio marítimo á la gruesa sobre quilla, casco, aparejo, arrees y cargamento la suma de unos tres mil pesos fuertes, para satisfacer los gastos de la avería del referido buque, pronto á dar la vela para Génova su destino con el mismo cargamento de barras y planchas de hierro, quincalla, loza y otros géneros; la persona ó personas que quieran hacer proposiciones podrán presentarlas por escrito cerradas en este vice-consulado calle del Agua, desde mañana hasta el 18 del actual á las dos de la tarde, hora en que se admitirá á presencia de los interesados la mas ventajosa de las presentadas, siendo admisibles. Palma 15 de enero de 1855.

AVISOS

Nodrizas.

Una nodriza natural de la Vileta, de 26 años de edad, y la leche de 15 dias, solicita criatura para darle de mamar en casa de los padres de aquella: Antonio Escalas de la Vileta (a) Beya dará razon.

Ventas.

Hay de venta en Buñola una casa, con tierra adjunta, á precio equitativo. En esta imprenta darán razon.

En esta imprenta darán razon de la persona que desea vender un horriquito argelino de 4 años de edad, con todos sus arrees correspondientes.

El maestro Juan Sans, que vive en la calle de la Concepcion, tiene varios muebles para vender: las personas que desean adquirirlos podrán avistarse con él para tratar de su ajuste.